

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2017**^**
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Julio César Jiménez Castro, Presidente del Tribun	nal 11016
Superior de Justicia y representante legal del Poder Judicial d	lel
Estado de Chihuahua.	

Documental recibida el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene realizando diversas manifestaciones en relación con el presente medio de control constitucional, las cuales serán motivo de estudio al momento de dictar sentencia en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción l¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Pracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe.

EGM/DVH 8

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación logal y quento con la capacidad para hacenta.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal